

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 256 de 13 Septbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señora: Siempre que por virtud de actuaciones judiciales deben hacerse cargo los Jueces y Tribunales de bienes de extraños, previene la ley que los que consistan en metálico, efectos públicos y alhajas, se depositen en los establecimientos destinados al efecto. Se consideran como tales para este fin la Caja general de Depósitos y las sucursales de la misma, por haberse dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1852 que ingresen en dicho establecimiento ó en sus dependencias los fondos en metálico, y los efectos de Deuda pública y del Tesoro que deban constituirse en depósito por acuerdo de los Tribunales de Justicia, á los cuales, por la Real orden de 3 de Febrero de 1857, se ordenó también trasladaran inmediatamente á la citada Caja general, ó á sus subalternas, los depósitos existentes en poder de los Escribanos, ó que éstos hubieren colocado en el Banco de España ó en poder de otras Empresas.

Limitadas las sucursales de la Caja general á las capitales de provincia, se hace difícil, en muchos casos, cumplir el precepto legal, por los inconvenientes que ofrece remitir sin exposición ni quebranto de unos puntos á otros los valores y efectos, resultando de aquí encomendada la custodia de importantes valores y de sumas considerables en metálico á los Jueces de primera instancia, quienes por la índole especial de sus funciones deben estar libres en lo posible de las inquietudes y responsabilidades que el depósito lleva siempre consigo. Autorizado como está el Banco de España por orden de 24 de Marzo de 1874 para recibir depósitos judiciales; contenida esta misma facultad en el artículo 5.º de sus estatutos, y hecha extensiva después á sus sucursales, según los artículos 283 y 290 del re-

glamento de 1.º de Mayo de 1876, puede fácilmente ampliarse en gran parte el número de los depósitos con sólo disponer que donde no haya sucursales de la Caja general y se hallen establecidas ó se establezcan las del Banco de España, se consignen aquéllas en las dependencias de este Establecimiento. Con tal medida se conseguirá una garantía de seguridad que no puede hoy exigirse por la forma en que se constituyen, á pesar del escrupuloso celo y la esmerada atención con que se custodian. Pero para que tal pensamiento se complete, es preciso además hacer extensiva la obligación del depósito á todas aquellas cantidades de alguna importancia de que por cualquier concepto tengan que hacerse cargo los Jueces ó Tribunales, fuera de los casos taxativamente previstos en la ley.

Aun así, siendo el número de sucursales considerablemente menor que el de Juzgados, habrán de verse éstos obligados en muchos casos á aceptar la consignación de cantidades y á hacerse cargo de valores, efectos y alhajas, á cuya conservación y cuidado tendrán necesariamente que proveer. En estos casos, el celo nunca desmentido de los Jueces, seguirá siendo prenda segura de que los intereses de tercero no han de sufrir perjuicio ni menoscabo, y únicamente ellos podrán adoptar las medidas que, según las circunstancias, consideren más aceptadas para la seguridad de cuanto á su custodia se les confie; pero será conveniente, sin embargo, que en ningún momento se desconozcan las responsabilidades contraídas, y que éstas puedan ser en todo tiempo exigibles á los culpables de descuido ó negligencia. Para esto, nada más sencillo que establecer en cada Juzgado un registro de depósitos y consignar en las actas de posesión de los Jueces el número y cuantía de los que cada uno recibe al entrar en el desempeño de su cargo.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 24 de Agosto de 1891.—Señora: A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además del metálico, valores ó efectos que por disposición expresa de la ley deban ser constituidos en depósito, lo serán también en la Caja general de los mismos, ó en sus sucursales, todas las cantidades de que por cualquier concepto tengan que hacerse cargo los Jueces ó Tribunales, siempre que la cuantía de éstas exceda de 2.000 pesetas.

Art. 2.º En las poblaciones en que no existan sucursales de la expresada Caja, se considerarán las del Banco de España, como establecimientos públicos destinados á admitir depósitos judiciales, y se consignarán en ellas, como depósito en efectivo, las cantidades en metálico á que se refiere la disposición anterior.

Art. 3.º Se depositarán igualmente en las sucursales del Banco de España, bajo el concepto de efectos en custodia, si estuviesen autorizadas para admitirlas, las alhajas y efectos públicos. El premio de custodia, en tal caso, se deducirá del valor de los efectos depositados.

Art. 4.º Los resguardos originales de toda clase de depósito, después de testimoniados en los autos ó expedientes de que procedan, los conservarán los Jueces en su poder, siendo personalmente responsables de su alteración ó extravío.

Art. 5.º En las poblaciones donde no existan sucursales de la Caja de Depósitos ni del Banco de España, se remitirán á la más inmediata las cantidades, efectos públicos y alhajas que estén á cargo de los Jueces ó Tribunales, siempre que su valor exceda de 5.000 pesetas y la remesa pueda hacerse sin gran quebranto. Cuando no excediere, ó cuando no sea fácil el envío, las conservarán los Jueces bajo su responsabilidad.

Art. 6.º En todos los Juzgados de primera instancia y de instrucción se abrirá, desde luego, un libro registro titulado *De Depósitos*, en el que se anotarán por orden de fechas, desde el más antiguo al más moderno, todos los que existan en el Juzgado, expresando el día, mes y año en que se constituyeron, concepto, asunto de que proceden, cantidad á que asciende, clase de valores en que se ha constituido, establecimiento donde está consignado y número y fecha del resguardo. En el caso del art. 1.230 de la ley de Enjuiciamiento civil y en todos los demás en que sea necesario disponer de parte de un depósito, se ano-

tará también en el Registro la cantidad de que se ha dispuesto y la fecha en que esto haya tenido lugar, terminándose el asiento de cada depósito con la expresión del día en que se disponga de él definitivamente y el destino que se le haya dado.

Art. 7.º Cuando los Jueces cesen en el desempeño de su cargo, harán entrega á su sucesor ó al Juez municipal en su caso, del Libro registro y de los resguardos ó depósitos en metálico ó efectos que tengan en su poder, con una relación firmada de todos los subsistentes, recogiendo para su garantía el correspondiente recibo.

Art. 8.º En las actas de posesión de los Jueces se hará constar el número de resguardos ó depósitos que reciben y la cantidad total á que ascienden, uniendo al acta la relación á que se refiere el artículo anterior. De dicha relación se remitirá copia al Ministerio de Gracia y Justicia al dar cuenta de la toma de posesión.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Cádiz la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de comercio, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñan-

za por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Agosto de 1891.—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 511.

Sección de Fomento.—*Minas.*

Número 11.216.

Don José Alonso Colmenares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Sánchez Lafuente Palacios, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 7 del actual solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Virgen de Gracia*, de mineral de hierro y otros, sita en término de esta capital y en la hacienda del Valle del Sr. Conde del Valle de San Juan, cabezo de Peñas Negras, diputación de la Alberca; lindando por todos rumbos con terreno franco de dicho Sr. Conde; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de una cueva de metro y medio de profundidad por dos metros de ancha que hay debajo de la cúspide en su parte Sur de dicho cabezo de Peñas Negras, y cuya cueva tiene su entrada mirando á dicho viento Sur; desde él se medirán á S. 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta S. 300, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, José Alonso Colmenares.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Tercera sección.

Número 509.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 31 de Agosto de 1891.

Presidencia del Sr. Chico.

Con asistencia de los Sres. Esteve, Parra, Martínez y Monmeneu.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Comisión del oficio en el que se participa la renuncia hecha del cargo de Secretario de la Junta de Instrucción pública que D. Avelino Salazar venía desempeñando, y de quedar sustituyéndole interinamente el Inspector de primera enseñanza D. Juan Benimeli.

Acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador que no ve inconveniente en que se autorice al Ayuntamiento de Totana para practicar las

oportunas diligencias justificativas de la conveniencia de invertir la tercera parte del 80 por 100 del producto de la venta de los bienes de Propios en la construcción de un edificio destinado á plaza de verdura; ajustando la construcción de aquéllas á lo prevenido por las disposiciones superiores vigentes sobre la materia; y para su día y caso lo legislado sobre obras públicas en cuanto hace referencia á las municipales y á los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Visto el expediente de registro de la mina «El Vapor», remitido á informe á consecuencia de oposición formulada contra el mismo por el registrador de la mina «Si buscas», acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador que considera procedente declare nulo y sin efecto el registro «El Vapor», y que siga su curso el expediente de «Si buscas», por ser éste preferente por la prioridad en la fecha de la presentación de su solicitud.

Se autorizó á la banda de música de la Casa de Misericordia para que se traslade al pueblo de Abarán en los días 27, 28 y 29 del mes de Septiembre próximo, y que el Alcalde de dicho pueblo consulte con los Directores del Establecimiento y de la banda las condiciones en que debe ejecutarse este servicio.

También acordó, accediendo á lo interesado por la Comisión provincial de Lérida y Alcalde de Cartagena, se dirija al Gobierno una respetuosa exposición solicitando el exacto cumplimiento de la ley de 25 de Julio de 1889 sobre la construcción del ferrocarril internacional del Noguera-Pallaresa; nombrando al Diputado D. Vicente Monmeneu para la redacción de este documento.

Asimismo acordó aprobar el presupuesto del menaje de escuela que ha de establecerse en la Cárcel de esta ciudad, pagándose con cargo al presupuesto respectivo la mitad de los gastos calculados en el mismo, que se justificará su inversión en la forma debida.

Por renuncia del cargo de enfermero del Hospital de San Juan de Dios, hecha por José Abad López, acordó la Comisión nombrar interinamente para sustituirle á Pedro García Garijo con el haber anual de 547 pesetas 50 céntimos, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones vigentes que reservan ciertos destinos civiles á los licenciados del Ejército.

Igualmente acordó la Comisión aprobar la liquidación de los reconocimientos practicados por el Facultativo D. Ignacio Martínez en el reemplazo de 1890, á partir desde el día 10 de Julio del mismo año, y que se proceda al pago de su importe con cargo á la consignación del presupuesto correspondiente y cuando el estado de los fondos lo permita.

Dada cuenta de la instancia en que el Ayuntamiento y Junta pericial de Ricote piden la condonación de la contribución territorial del actual año económico por consecuencia de las lluvias y pedriscos sufridos el día 1.º del actual, acordó la Comisión que en cumplimiento de lo dispuesto por el reglamento respectivo se inserte el oportuno anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia para el debido conocimiento de quien corresponda y á fin de que dentro del plazo de treinta días puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad indicada; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso se otorgue será á más repartir en el siguiente año económico entre los restantes pueblos de la provincia, y que se pidan informes sobre los citados extremos á los Ayuntamientos de los términos limítrofes, verificado

lo cual se procederá con arreglo á los artículos 103 y siguientes del reglamento.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Joaquín Chico de Guzmán.—El Secretario, José Ledesma.

Número 512.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 1.º de Septiembre de 1891.

Presidencia del Sr. Chico.

Con asistencia de los Sres. Esteve, Parra, Martínez Molina y Monmeneu.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó celebrar sesión para el despacho ordinario en el presente mes los días 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 28 y 29 á las once de la mañana, y para asuntos de quintas los días 2, 15 y 30 á las nueve de la misma.

Se acordó contestar á la Comisión provincial de Ciudad Real á la pregunta que hace respecto á las medidas que haya tomado esta Excelentísima Diputación para solemnizar el cuarto centenario del descubrimiento de América, que la Corporación no ha resuelto todavía la participación que tomará en la expresada solemnidad.

Enterada la Comisión del oficio en el que el Juzgado de instrucción de La Unión reclama el expediente formado en 1890 á solicitud de Don Alfonso Moreno Gallego para que le fuera prorrogado por quince años más el disfrute de la plaza-mercado de dicha villa, cuyo expediente remitió el Sr. Gobernador á informe, acordó la Comisión se devuelva el mismo á la citada Autoridad y se le dé traslado del oficio de la Autoridad judicial citada á los fines que estime procedentes.

También acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador que para poder apreciar la conformidad del bando de buen gobierno aprobado por el Ayuntamiento de Caravaca con las Ordenanzas municipales de dicha villa, considera procedente se reclame y remita un ejemplar de dichas Ordenanzas, y que si no existieran, se ordene á la Corporación municipal proceda ante todo con sujeción á las disposiciones legales vigentes á formarlas según dispone la ley Municipal.

Igualmente acordó la Comisión se devuelva al rematante del servicio de bagajes del cantón de Cieza en los años 1889 á 90 y 90 á 91, el depósito que tiene constituido para responder del buen desempeño de su cometido, el cual justifica debidamente, y en su consecuencia que se le entreguen las dos cartas de pago que acreditan el depósito definitivo del 20 por 100 del tipo del remate, firmando en el expediente el recibo de los indicados documentos.

Visto el expediente relativo á la subasta del servicio de bagajes de esta provincia en los años 1891 á 92 y 92 á 93, resultando haberse celebrado la subasta parcial en los Ayuntamientos de los pueblos que son puntos de etapa, adjudicándose en el de Murcia á D. Miguel Iniesta Gómez, que ha transferido sus derechos á D. Dionisio Hernández Fernández en 4.500 pesetas; en el de Cieza á D. Rosendo Molina López en 2.289, y en el de Caravaca á Don Miguel Sánchez Ocaña en 200; quedando desiertas en los demás cantones de la misma y habiéndose observado las formalidades legales para la adjudicación del remate en los pueblos en donde han tenido lugar las subastas, y precisando que en

los que han sido declaradas desiertas, se haga el servicio por administración desde luego, á fin de que no quede desatendida esta obligación de los fondos provinciales, y que en ninguno excede el importe de 2.000 pesetas, acordó la adjudicación provisional hecha á favor de los individuos mencionados en los cantones ya referidos; debiendo aquéllos constituir los depósitos definitivos y formalizar sus respectivos contratos en la forma procedente, y que durante los dos años económicos á que se extienden los efectos de la subasta, se ejecute por administración la prestación de los bagajes en los cantones de Cartagena, Lorca, Yecla, Archena, La Unión, Mula, Totana y Librilla, con arreglo á los precios y demás condiciones que han venido rigiendo en años anteriores.

La Comisión acordó autorizar á D. José Campoy Barnés para dar una corrida de toros á beneficio de la Casa de Misericordia el día 9 del actual, autorizando al Director de dicho Asilo para que pueda practicar las gestiones oportunas é intervenir los actos que se relacionen con dicho espectáculo; entendiéndose que la Casa de Misericordia no vendrá obligada en ningún caso á responder de cantidad alguna, debiendo contraer el recurrente todos los compromisos que al objeto fuere necesario.

También acordó la Comisión que la cuenta de las estancias causadas en el manicomio de Cádiz por la demente Emilia Cano López, en el cuarto trimestre de 1890-91, pase al Director del Hospital á los efectos que correspondan.

Asimismo acordó confirmar el ingreso en la Casa de Expositos al niño Juan de Dios Miñano Barrera hasta tanto que su madre Dolores Barrera se restablezca de sus dolencias.

Del mismo modo acordó confirmar el orden de ingreso en el Asilo expresado anteriormente al niño José Antonio Pérez, y en la Casa de Misericordia al anciano Joaquín González Cartero, y que se reitera al Sr. Gobernador lo acordado en sesión del 29 de Agosto último sobre el ingreso en este Asilo.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Joaquín Chico de Guzmán.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 2 de Septiembre de 1891.

Presidencia del Sr. Chico.

Con asistencia de los Sres. Esteve, Martínez, Monmeneu y Parra.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1891.

Murcia, tercera sección.

109 Juan Caballero García; reconocido, inútil y exento de revisión, excluido totalmente.

Murcia, sexta sección.

61 Juan Peñalver Martínez; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

Murcia, séptima sección.

183 Mariano Buendía Almagro; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1891.

Lorca, cuarta sección.

93 Juan Carrasco Tomás; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica,

continúa pendiente de fallo hasta el 15 del actual.

Alhama.

67 José Martínez Díaz; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Aguilas.

8 Antonio Asensio Alemán; pendiente de acreditar es hijo de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1891.

Ricote.

4 Casimiro Torrano Torrano; pendiente de acreditar tiene un her-

mano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Totana.

107 Salvador Martínez Navarro; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1891.

Lorca, primera sección.

7 Antonio Gil Rojo; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Joaquín Chico de Guzmán.—El Secretario, P. O., Prudencio Soler y Aceña

Número 499.

CASA PROVINCIAL

DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1890-91.—Cuarto trimestre de 1890-91.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior			4.440 09
Cobrado por fincas y rentas propias			7.644 74
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			27.577 74
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			39.662 17
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		7.909 32	7.909 32
Por id. de botica.		105 50	105 50
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		670 94	670 94
Por sueldos de Facultativos.	610 80		610 80
Por id. de enfermeros y sirvientes.		20.467 91	20.467 91
Por id. de empleados.	1.224 96		1.224 96
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		1.427 38	1.427 38
Por gastos de culto y clero.		332 71	332 71
Por id. generales.		2.257 »	2.257 »
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.		3.247 24	3.247 24
TOTAL data.	1.835 76	36.418 »	38.253 76

RESUMEN

Importa el cargo.		39.662 17
Idem la data	(Personal. 1.835 76)	38.253 76
	(Material. 36.418 »)	
Existencia en Caja para el mes de Julio.		1.408 41

De forma que importando el cargo 39.662 pesetas 17 céntimos y la data 38.253 pesetas 76 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1.408 pesetas 41 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del trimestre siguiente.

Murcia 6 de Julio de 1891.—V.º B.º: El Director, Celdrán.—El Administrador, Francisco Gil.

Cuarta sección.

Número 505.

Requisitoria.

Don Manuel del Río y de Andrés, primer Teniente Abanderado Ayudante accidental del Batallón de Ferrocarriles y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta

Plaza Antonio Zamora Pérez, de oficio cajista, soldado del Batallón de Ferrocarriles, cuyas señas particulares son: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me

concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en Madrid, cuartel de la Montaña, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Montaña, Madrid, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Murcia.

En Madrid á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel del Río.—Por su mandato: El Sargento Secretario, Antonio Porro.

Quinta sección.

Número 520.

Edicto.

Primer trimestre de 1891 á 1892.

Don Juan Velasco Belmonte, Recaudador de contribuciones de la 3.ª zona de esta capital.

Hago saber: Que de acuerdo con la Administración de Contribuciones, se han señalado para la recaudación por territorial é industrial y minas de la expresada zona, los días y mes que á continuación se expresan:

Cieza, 16, 17, 18, 19 y 20 de Septiembre.

Ojós, 16 y 17 de id.

Fortuna, 20, 21, 22 y 23 de id.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para conocimiento y efectos de instrucción.

Murcia 12 de Septiembre de 1891.

—El Recaudador, Juan Velasco.—

V.º B.º: El Administrador de Contribuciones, Gutiérrez de la Vega.

Sexta sección.

Número 508.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Alineaciones.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 29 de Agosto último un proyecto de alineación parcial en el pueblo del Albuñón, se anuncia al público hallándose de manifiesto dicho proyecto en la Secretaría municipal, admitiéndose reclamaciones durante veinte días, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Cartagena 10 de Septiembre de 1891.—Francisco de Galinsoga.

Número 514.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Habiendo dejado de comparecer el mozo José Lucas Garcia, natural de esta villa, de oficio jornalero, talla un metro 626 milímetros, hijo de

Luis y de Maria, comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año 1889, al acto de concentración y destino á cuerpo ante el Cuadro de Reclutamiento de la zona militar de Murcia, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido al mismo el expediente con sujeción á lo preceptuado en la vigente ley de Quintas y declarado prófugo por la Corporación municipal, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca y captura.

En su virtud, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser conducido á la Excm. Comisión provincial para su ingreso en Caja; apercibido que si deja de verificarlo, será tratado con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, procuren su busca y captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación ante dicha Comisión provincial.

La Unión 9 de Septiembre de 1891.—El Alcalde Presidente, Jacinto Conesa.

Habiendo dejado de comparecer el mozo Juan Guirao Tornel, natural de Taberno, de oficio jornalero, talla un metro 575 milímetros, hijo de Teodoro y de Juana, comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año 1888, al acto de concentración y destino á cuerpo ante el Cuadro de Reclutamiento de la zona militar de Murcia, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido al mismo el expediente con sujeción á lo preceptuado en la vigente ley de Quintas y declarado prófugo por la Corporación municipal, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca y captura.

En su virtud, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser conducido á la Excm. Comisión provincial para su ingreso en Caja; apercibido que si deja de verificarlo, será tratado con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, procuren su busca y captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación ante dicha Comisión provincial.

La Unión á 9 de Septiembre de 1891.—El Alcalde Presidente, Jacinto Conesa.

Número 519.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Presupuestos.

Transferencia de crédito.

Formado por la Comisión de Hacienda, censurado por el Sr. Regidor Síndico, y aprobado en sesión de hoy el proyecto de transferencia de crédito de 3.077'89 pesetas del capítulo 9.º art. 13 al 14 del mismo capítulo del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, queda de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, en cumplimiento de lo que se previene en el art. 146 de la ley.

Alhama 10 de Septiembre de 1891.—Joaquín Gil.

Número 518.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MULA

Extracto de los acuerdos tomados por el muy ilustre Ayuntamiento constitucional de la villa de Mula en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Agosto del corriente año.

Día 2.

Presidencia del Sr. D. Patricio Ibáñez.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el mes actual.

Aprobar el extracto de acuerdos del anterior.

Aprobar también la exposición dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en solicitud de rebaja en los cupos de consumos, cuya exposición quedó autorizada en el acto por los Sres. Concejales.

Conceder un mes de licencia al Sr. Alcalde.

Aprobar la minuta de honorarios del Abogado D. Juan Pedro Conde, devengados en la defensa del Ayuntamiento con motivo de un pleito.

Proceder a la monda de las acequias de la población obstruidas a consecuencia de la lluvia torrencial acaecida el día 31 de Julio anterior.

Por último quedó practicado el sorteo de Vocales asociados a la Junta municipal para constituir la que ha de funcionar en el presente ejercicio económico.

Día 11.

Presidencia del Sr. D. Santiago Soto.

Se aprobó el acta anterior y el repartimiento territorial del corriente año económico.

Día 16.

Presidencia del Sr. D. Santiago Soto.

Se acordó aprobar el acta anterior.

Aprobar también una cuenta de gastos.

La reparación del basurero Fernando García Ponce y nombramiento de Juan Moreno López, para que sustituya a aquél con carácter provisional.

Que se adquieran veinte juegos ó colecciones de pesas de un kilogramo abajo, con destino al arbitrio uso voluntario de pesas y medidas.

Hacer un traje de que carece a la pareja de guardias municipales.

Y que se dé encargo de Procurador del Ayuntamiento para que proceda por la vía judicial a la realización de ciertos débitos que existen a favor del Municipio.

Día 23.

Presidencia del Sr. D. Martín Pelea.

Fué aprobada el acta anterior.

A una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda ordenando el ingreso en las Cajas del Tesoro de cuanto adeuda este Ayuntamiento por encabezamiento de consumos, se acordó ingresar dentro de este mismo mes, por cuenta de dichos débitos, la mayor cantidad que sea posible.

Se acordó el pago de 84'60 pesetas reclamadas por el Sr. Jefe de la zona militar de Murcia en concepto de socorros, pan y combustibles facilitados a mozos útiles condicionales que han resultado inútiles.

También se acordó separar del cargo de peón público a Antonio Mateos Ordoño y nombrar en su reemplazo con carácter provisional a Francisco Martínez y Martínez.

Mula 1.º de Septiembre de 1891.—El Secretario, Francisco Piñero. El anterior extracto ha sido apro-

bado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 6 del actual, de que certifico.

Mula 10 de Septiembre de 1891.—Francisco Piñero.—V.º B.º: El Alcalde, Perea.

Octava sección.

Número 510.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Serrano Castejón, de treinta y ocho años de edad, casado con Elena García Meca, bajo de estatura, delgado, con barba negra afeitada, aunque algunas veces se la deja abandonada, viste chaqueta de paño pardo, chaleco blanco de hilo, pantalón color carne de tela ordinaria, zapatos negros, sombrero hongo también negro, camisa de color listada; cuyo sugeto tiene familia en Cartagena y se halla procesado en Tlemécerr (Africa), para que en el término de diez días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por lesiones graves a su mujer; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades así civiles como militares, procedan a su busca y captura, poniéndolo a mi disposición en las Cárceles de este partido, pues en ello se interesa la recta Administración de justicia.

Dada en La Unión a nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 504.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE MULA

Don Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los dos enmascarados que en la mañana del quince de Agosto último, y en unión de Blas Gomariz García y Bernardino Campoy Palazón, dieron varios golpes a Pedro Gomariz Lozano en la Cañada de Gambín, término de Molina, causándole contusiones graves, para que en el término de veinte días comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos enmascarados, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en Mula a diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Juan J. Carazony.—P. S. M., José María Ibáñez.

Número 517.

Don Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, al procesado Juan Fuñer y Vidal, vecino de Barcelona, para que comparezca en este Juzgado a objeto de que se le notifique el auto declarando concluso el sumario ins-

truido contra el mismo y Adolfo Roger sobre estafa; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho Juan Fuñer y Vidal, deteniéndole caso de ser habido, y disponiendo su conducción en tal concepto a disposición de este Juzgado.

Las señas de este procesado son: estatura alta, blanco, de buen color, pelo rubio, barba afeitada, y viste traje de lana, americana color café y sombrero hongo, siendo su edad veinticuatro años.

Dada en Mula a doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Juan J. Carazony.—P. S. M., José Pantoja y Vélez.

Número 516.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LORCA

Don Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Diego González Navarro (a) Romanero, el cual es de estatura regular, moreno, pelo negro, boca grande y ojos pardos, de esta naturaleza y vecindad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que comenzarán a contarse desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de dos rejas de labor a Ginés González Pelegrín; apercibiéndole de que si no comparece dentro del término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación, procedan a la busca y captura del expresado sugeto, y habido que sea, lo conduzcan a las Cárceles de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca a siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquín Navarro Serna.—El Actuario, Fulgencio Palomera.

Número 515.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Ramos Redondo, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende por el delito de hurto de prendas a María Morales Egea; apercibiéndole que caso de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a su busca, captura y conducción a las Cárceles de este partido, en lo que se interesa la recta Administración de justicia.

Dada en Cartagena a diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquín Alonso.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Pts.	Cts.
ÁGUILAS, por la subasta de consumos.	21	»
ÁGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	17	»
ÁGUILAS, por la de varios arbitrios	25	»
ALEDO, por la de consumos.	16	50
ALBUDEITE, por la de pesos y medidas.	10	»
ALBUDEITE, por la de consumos a venta libre.	15	»
ALGUAZAS, por la de varios arbitrios del Ayuntamiento.	20	»
ARCHENA, por la de adoquinado y aceras.	29	»
BENIEL, por la de consumos a venta libre.	14	»
CAMPOS, por la de consumos.	32	»
CEUTI, por la de consumos.	32	50
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras.	28	»
FUENTE-ÁLAMO, por la del arbitrio sobre licencias de puestos en los mercados semanales.	15	»
LORQUÍ, por la de consumos.	27	»
MAZARRÓN, por la de arreglo de la calle del Ché.	17	»
MOLINA, por la del servicio de alumbrado.	13	»
MULA, por la de una habitación del común de vecinos.	10	50
OJÓS, por la de consumos a venta libre.	27	»
ULEA, por la de pesos y medidas.	15	»
ULEA, por la de degüello de reses.	15	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15	»
VILLANUEVA, por la de consumos a venta libre y exclusiva.	32	»
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22	»
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino a instancia de varios vecinos.	10	»

Anuncios.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.